

nifestarle la grande estrañeza y disgusto con que el rey le habia visto entrometerse motu proprio y propiarse á hacer semejantes tratados en la deplorable situacion en que se hallaba, y de reconvenirle por el atrevimiento de haberle propuesto tales ajustes, le decia: «Sería cosa infeliz por cierto, y notable ejemplo de baja para la posteridad, que quien en el lance está favorecido de la razon y la ha manejado con templanza en el ajuste, se hubiese de infamar calificándose de agresor y desmesurado, y esto por artificios de los ofensores, y por desmayos de los negociantes.» Y concluía ordenándole, que sin dejar de acreditar su deseo de ver terminadas tales disidencias se abstuviese de concluir nada sin dar cuenta al rey de cuanto ocurriese, por si lo hallase conveniente ó tolerable ⁽¹⁾. Afectó mucho á Molines el contenido de estas cartas: el papa se dió por ofendido, pero reconociendo el ánimo firme en que el rey estaba, entre otros medios que discurría para venir á un ajuste, fué uno el de valerse del cardenal Giúdice, que habia sido nombrado inquisidor general en España por muerte del arzobispo de Zaragoza Ibañez de la Riva.

(1) En una y en otra, así en la ostensible como en la reservada, se usaba del lenguaje vigoroso, resuelto y firme que hemos notado en toda esta correspondencia. «El rey, decia en la reservada, está bien asegurado en su conciencia, que no ha dado paso, y espera en la divina gracia que no le dará, que sobre estos asuntos le constituya criminal, ni en la precision lastimosa de temer los rayos eclesiásticos fulminados en justicia, y arrojados sin ella, sabe bien que como armas de fuego se arriesga á padecer sus estragos quien los maneja sin la prudencia debida.»

Observábase que el nuevo inquisidor, como individuo de la junta magna que entendia en las diferencias con Roma, se oponia siempre á todo lo que fuera favorable al rey, y que rehusaba fundar sus dictámenes, como hacian todos, so pretexto de que no se acostumbraba en las congregaciones que en Roma se tenían. Informado de esto el rey, le separó de la junta como á persona sospechosa, mandándole entregar todos los papeles, y participándolo á la córte romana. Viendo el pontífice cómo se frustraban todos sus arbitrios, y que por otra parte en los tratados de Utrecht se reconocia á Felipe de Borbon como rey de España (1713), conoció la necesidad de emplear otros medios para arreglar tan antigua discordia, y apeló á la intervencion del rey Cristianísimo, á cuyo efecto envió á París á monseñor Aldrobandi. No se negó Luis XIV. á todo lo que pudiera conducir á restablecer la concordia; comunicóselo á su nieto, y Felipe tampoco tuvo reparo en nombrar sugeto que conferenciara con Aldrobandi, mereciendo esta confianza don José Rodrigo Villalpando, que fué luego marqués de la Compuesta. Intervenia en las conferencias y tratos entre los dos enviados de Roma y España el primer ministro de Francia marqués de Torcy.

Controvertiéronse y se acordaron sucesivamente muchos puntos entre aquellos plenipotenciarios, de los cuales cada uno iba dando cuenta á su respectiva córte. Entre las muchas cuestiones y materias que deba-

tieron y en que convinieron los ministros de las dos coronas se cuentan, la jurisdiccion que habia de ejercer el nuncio, y la que habia de quedar al rey, á los obispos y á los tribunales reales de España en sus causas, pleitos y dispensas; si se habia de prohibir la adquisicion de bienes á las iglesias y comunidades, ó si estos bienes solamente habian de quedar sujetos al pago de las cargas, gabelas y contribuciones reales; cómo y por quién habian de ser juzgados los eclesiásticos delincuentes; que solo en ciertos casos gravísimos y estrechos, y cuando la potestad real no alcanzara á reprimir los delitos, pudiera la Iglesia usar de las censuras; cómo habian de concurrir los eclesiásticos á los gastos de las guerras; cómo se habia de distribuir en lo sucesivo el producto de los espolios y vacantes; el arreglo del grave asunto de las coadjutorías, y el mas grave todavía de las dispensas matrimoniales, cuyo abuso se empeñaba el rey don Felipe en corregir, y queria que solo se dieran *intér magnos principes et ob publicam causam*, como dispone el Concilio de Trento ⁽¹⁾.

Objeto fueron estos y otros puntos, por espacio de cerca de dos años, de largos debates entre los negociadores, de acuerdos entre ellos, de consultas á sus respectivas córtes, de respuestas del pontífice y del

(1) Puede verse esta materia mas estensamente tratada en la obra que sobre estas ruidosas cuestiones escribió Macanáz, y en la Historia Civil, de Belandier, P. IV. c. 1.º

rey de España, de estensos escritos y contestaciones de una parte y otra; siendo de notar que aunque los acuerdos de los dos ministros eran en su mayor parte favorables á los derechos del monarca español, todavía Felipe no se daba por satisfecho, y ponía siempre reparos, y pretendia sacar mas ventajas. Mas todo quedó igualmente indeciso, á causa de otras mas graves complicaciones y de otros mas célebres acontecimientos que esta misma famosa cuestion habia entretanto producido dentro de la misma España.

Noticioso el rey de que el papa, ó por sí, ó por instigacion de los alemanes, amenazaba de valerse contra España de los medios fuertes que en otro tiempo habian empleado contra Alemania Gregorio VII. y contra Francia Bonifacio VIII. é Inocencio XI., quiso prevenirse á la defensa de las régalias de su corona, ordenando al Consejo de Castilla (12 de diciembre, 1713), que respondiera á los puntos que ya en 8 de julio de 1712 le habia remitido en consulta sobre remedio á los abusos de la nunciatura, de la dataría, y otros por parte de la córte romana. El Consejo lo pasó con todos los antecedentes al fiscal general, que lo era á la sazón don Melchor de Macanáz. Este célebre magistrado presentó á los cuatro dias al Consejo (19 de diciembre, 1713) la famosa respuesta ó pedimento fiscal *de los cincuenta y cinco párrafos*, así llamado porque en ellos respondió á todos los puntos que se sometieron á su exámen sobre abusos de la data-

ría, provisiones de beneficios, pensiones, coadjutorías, dispensas matrimoniales, espolios y vacantes, nunciatura, derechos de los tribunales eclesiásticos, juicios posesorios y otros asuntos que abrazaba la consulta ⁽¹⁾.

Lograron los consejeros adictos á la córte romana que se difiriese la resolución sobre tan importante escrito, alegando que necesitaban copias para que pudiera cada uno meditar su dictámen y su voto. Hizose así, y cuando se creía que le estaban examinando, avisó desde Roma don José Molines (22 de febrero, 1713) que por allí corría ya este papel, cuyo contenido alarmó tanto á la córte romana, que de luego se celebraron varias congregaciones para ver la manera mas disimulada de recogerle: y por último se adoptó el camino de enviar un breve al cardenal Giúdice, para que como inquisidor general le condenára y prohibiera, juntamente con otras obras, para que no pareciera que era este solo el propósito del breve ⁽²⁾.

(1) Empezaba este célebre documento: «El fiscal general dice, que por decreto de V. A. de 12 del corriente, fué servido acordar viese los puntos que S. M. remitió al Consejo en 8 de julio del año pasado, tocante á los excesos de la dataria, y demas daños que esta monarquía experimenta por los abusos introducidos en ella por los ministros de la córte romana, á fin de que en vista de ellos V. A. informe á S. M. los remedios que se podrán aplicar, respecto de que cuantos hasta aqui se han intentado han sido inútiles.»
Despues en 2 de enero de 1714 presentó una edicion de treinta y cinco proposiciones relativa á diferentes informes reservados que se habian pedido.
De uno y otro circularon copias en Francia y en España.—Biblioteca de la Real Academia de la Historia, C. 97 y C. 130.—Imprimiéronse ambos documentos en Madrid en 1844.
(2) Con las obras de Guillermo y Juan Barclayo, y el libro de Mr. Talon.

Pero el mismo inquisidor, á pesar del apoyo y protección que le aseguraban las córtes de Roma y Viena, no se atrevió á prohibirle en España, y no lo hizo sino al cabo de algun tiempo en París (30 de julio, 1714), donde fué con una comision del rey don Felipe, de que en otro lugar hicimos mérito. Enviado el edicto á Madrid, y firmado por cuatro inquisidores, se mandó publicar en las iglesias al tiempo de la misa mayor (15 de agosto, 1714), esparciendo la voz de que el papel del fiscal Macanáz contenia treinta y dos proposiciones condenadas, ademas de otras diez ofensivas de la piedad de los españoles.

Sorprendió á todos esta novedad, incluso el rey, que se hallaba en el Pardo; mas para obrar con la debida prudencia consultó lo que deberia hacer con cuatro doctores teólogos, tres de ellos consultores del Santo Oficio ⁽¹⁾, los cuales unánimemente le respondieron que estaba S. M. obligado en conciencia y justicia á mandar suspender la publicacion del edicto donde no se hubiese hecho, y que los inquisidores diesen cuenta de los motivos que habian tenido para proceder así, sin la venia ni aun conocimiento de S. M., y que debia obligar al cardenal á revocarle, y á dar las satisfacciones correspondientes; aunque la mas segura, decian, seria la de privarle del empleo y extrañarle del reino. Habiéndose conformado S. M. en todo

(1) Fueron el P. Robinet, su confesor, el Dr. Ramirez, jesuita, y los maestros Atienza y Pimentel, dominicos.

con este dictámen, mandó suspender la publicacion del edicto, y despachó un correo á París ordenando á Giúdice que se presentase inmediatamente en Madrid, y avisando de todo á Luis XIV.; y ademas expidió un decreto en términos sumamente enérgicos y fuertes (24 de agosto), para que el Consejo de Castilla, en el acto, y sin excusa, y sin levantar mano, le dijese su sentir sobre la materia ⁽¹⁾.

(1) Al supremo Consejo de Castilla.—Real Decreto.—En el dia 15 del corriente se publicó en algunas de las principales parroquias de esta villa un edicto, firmado del cardenal Giúdice, su fecha en Marli en 30 de julio próximo pasado, con el cual manda recoger un libro de Mr. Talon, y otros que defienden las regalías de la corona de Francia, y un manuscrito del fiscal general con cincuenta y cinco párrafos, en el cual respondiéndose á todos los puntos que yo mandé examinar á ese Consejo juntó los hechos de las cortes, las leyes fundamentales del reino, los hechos de los señores reyes mis antecesores, y todo lo que mira á poner remedio á los abusos que contra las leyes dichas, actas de las cortes y bien universal de mis reinos y vasallos han introducido la Dataría y los tribunales de la corte romana, con otros abusos y desórdenes que se experimentan, especialmente desde el principio de la guerra, y piden particular atencion; y me ha causado notable estrañeza que se haya vulgarizado un papel que con tanto cuidado se entregó solo á los ministros de ese Consejo, y que siendo sobre las materias dichas, sin pedir en él el fiscal ge-

neral mas que el Consejo las examine y me informe no habiéndolo hasta ahora hecho, se ve ya mandado recoger por el citado edicto, y sin que el Consejo de Inquisicion lo haya examinado, si bien ha pasado á firmarle, darme noticia de ello, como ni tampoco el cardenal me la ha dado, siendo asi que ni unos ni otros ignoran mi derecho, y que aun los breves del papa, en que con iguales cláusulas á las del edicto mandó recoger las obras de don Francisco Salgado, don Juan de Solórzano y otros autores que han escrito de mis regalías, ni se publica, ni usa de ellos, ni de otros algunos que directa ó indirectamente ofenden mis regalías, y el bien público de mis vasallos, porque todo esto es reservado á mi potestad real. Y porque si á esto se diese lugar, no habria ministro que defendiese la causa pública de mis reinos y vasallos, ni el interés de mi autoridad y regalías, ni tribunal alguno que de ellas tratase, y sobre hallarse tan despreciada, como se ven, vendrian á perderse del todo, y á quedar estos reinos, feudatarios, y á la discrecion de la Dataría y de los demas tribunales de Roma y sus dependencias, contra lo prevenido y dispuesto en las le-

Al segundo dia de esto puso ya el secretario Vivanco en manos del ministro Vadillo, y éste en las del rey todos los votos del Consejo. Los mas convenian en que el papel condenado por el edicto no podia ser sacado del presentado en el Consejo, porque no concordaban en las fechas, pero que de todos modos el cardenal habia cometido un atentado no visto ni oido, en haber condenado los libros y papeles que tocan á las regalías de la corona, y mas sin haberlo consultado con S. M. ni esperado su resolucion. Siete de ellos añadían que deberia privarse al cardenal del empleo de inquisidor general y estrañarle de los reinos; y solo hubo cuatro votos favorables al inquisidor. Mas como el rey notára que si bien el voto general del

yes fundamentales de estos mis reinos. Y siendo propio de la obligacion del Consejo reparar este daño, contener á los que por medios tan violentos atropellan el todo, y remediar un escándalo tan grande y no visto como el que ha ocasionado esta novedad, echo menos que ni hasta ahora haya dado providencia, ni aun puesto en mi noticia cosa alguna de ello. Y porque no conviene dejar consentido un ejemplar de tan malas consecuencias, ordeno al Consejo pleno, que luego y sin la menor dilacion se junte, y sin salir de la sala vea, examine y resuelva lo que en este caso se debe ejecutar, y que visto y examinado, cada uno de su voto, sin salir de la tabla del Consejo; y cerrados todos y cada uno separadamente, los pase luego á mis ministros con el del abogado general y sustitutos fiscales. Y

en caso que algun ministro deje de asistir por enfermedad conocida, no estando incapaz de poder votar, se le ha de pasar noticia del decreto, y que dé su voto, de modo que ninguno se escuse, pues la materia pide toda la atencion, y por tal no ha de salir ni levantarse el Consejo sin dejarla vista, votada y cerrados los votos; y que desde la misma tabla al punto venga á este sitio el secretario en gefe con todos ellos, sin que por ser dia festivo deje de hacerse, como lo ordeno. Tendráse entendido asi para su cumplimiento. En el Pardo á 24 de agosto de 1714.

Ademas habia una nota que decia: «Y manda S. M. que esto se ejecute domingo 26 del mismo mes, citando para la hora regular del Consejo, que es la de las siete de la mañana.»

Consejo condenaba el atentado y defendía su real prerogativa, guardaba silencio sobre el verdadero escrito del fiscal, mandó por otro decreto que luego y sin dilación dieran todos su dictámen sobre cada uno de sus puntos. Nadie pudo escusarse de ello: pero como los puntos eran tantos, y tantos también y tan largos los dictámenes sobre cada materia de las que abrazaba el pedimento fiscal, formaban un proceso voluminoso, que era menester ordenar y extraer, cuya comisión y encargo se dió al sustituto fiscal don Gerónimo Muñoz.

En tanto que esto sucedía, el cardenal Giúdice, cumpliendo con el mandato del rey, salía de París, sin despedirse de Luis XIV., que no quiso verle, por que era tal su enojo que temía que su presencia le irritara en términos de faltar á las consideraciones debidas á un ministro del rey su nieto. Cuando llegó á Bayona, se encontró con orden espresa de Felipe prohibiéndole la entrada en España, si no revocaba ántes el edicto. El cardenal escribió sumisamente al rey suplicándole le concediera la gracia de venir á ponerse á sus piés y darle satisfaccion, y para mejor alcanzarla le enviaba la dimision de su empleo de inquisidor general. El rey sin embargo le mandó que se fuera á su arzobispado de Monreal en Sicilia (7 de diciembre, 1714), y nombró inquisidor general á don Felipe Gil de Taboada.

Pero comenzaba ya á sentirse en la córte de Espa-

ña y en el ánimo del rey la nueva influencia de Julio Alberoni y de la reina Isabel Farnesio, y á uno y á otra apelo Giúdice, y fueron causa de dar muy diferente giro á este negocio. Alberoni, á quien interesaba ponerse bien con Roma para sus ulteriores proyectos, logró por intervencion de la nueva reina, aunque con bastante repugnancia del rey, sacar el real permiso para que Giúdice volviera á Madrid, lo cual se le comunicó por posta que espresamente le fué despachado (febrero, 1715). Conociendo Macanáz la mudanza de los aires de palacio, y que todo esto iba contra él, pidió al rey licencia para retirarse á Francia so pretexto de necesitar de las aguas de Bagneres para su salud, y la obtuvo. Marchó Macanáz, y vino Giúdice á Madrid, habiéndose encontrado en el camino, pero sin hablarse ni saludarse. Una vez restituido el cardenal Giúdice á Madrid, y ausente Macanáz, contra el cual y contra el padre Robinet, confesor del rey, su amigo, difundían sus enemigos la voz de que intentaban introducir la heregía en España, consiguió Alberoni la reposicion de Giúdice en el cargo de inquisidor general (18 de marzo, 1715).

Dueño Alberoni del favor de los reyes (porque con tener el de la reina, tenía también el del rey, que esta era una de las debilidades de Felipe) fijo su pensamiento en halagar á la córte romana con el propósito de impetrar el capelo, empleó todo el influjo que había ido ganando en el gobierno y en la régia

cámara para persuadir al rey de la conveniencia de arreglar las antiguas discordias con la Santa Sede, y á este fin se valió de todo género de astucias y artificios. Hizo venir de París á monseñor Aldrobandi y á don José Rodrigo Villalpando (agosto, 1715) para concluir aquí las diferencias que estaban encargados de componer. Quien mas contrariaba á Alberoni y á Giúdice en sus planes y en sus intrigas era don Melchor de Macanáz, que desde la ciudad de Pau en Francia, caído y emigrado, pero conservando el aprecio del rey, con las cartas que escribía á Aldrobandi y al marqués de Grimaldo, cartas que veía el mismo Felipe, y en que él mismo enmendaba alguna cláusula, daba no poco que hacer á los dos personajes italianos. Fuerza les era á estos ver de acabar con tan terrible enemigo, y para ello el cardenal inquisidor apeló al arbitrio de llamar por edicto público á Macanáz (29 de junio, 1716), para que dentro de noventa dias se presentára en el Consejo de Inquisición á estar á derecho en la causa de herejía, apostasía y fuga de que se le acusó, y dióse auto de confiscacion de sus bienes, y se pretendió cortarle toda correspondencia y comunicacion con la córte. Macanáz escribió, con permiso del rey, pidiendo que se le tuviera por escusado y oyera por procurador; apeló de su causa al rey, y puso en manos del papa su profesion de fé, de que Su Santidad quedó satisfecho: pero Alberoni hizo

de modo que la causa no saliera del tribunal⁽¹⁾.

Conociendo no obstante Alberoni el poco afecto del rey á Giúdice, y conviniéndole quedar dueño absoluto en el campo de las influencias palaciegas, comenzó por retraerse de su amistad y trato, y prosiguió por indisponerle con los reyes, culpándole de todo y representándole como un maquiavelista, y lo consiguió de modo que siendo á la sazón el cardenal ayo del príncipe se le relevó de tan honroso cargo (15 de julio, 1716), por sospechas de que le imbuía máximas y doctrinas perniciosas, y poco después (25 de julio) se le previno que no entrara en palacio, y de tal modo cayó de la real gracia, que se vió obligado á salir del reino, y se volvió á Roma, donde puso el sello á las fundadas sospechas que de su infidelidad se tenían, declarándose abiertamente del partido austriaco; con lo cual hizo buenos los informes de Alberoni,

(1) Este fué el principio de las persecuciones y padecimientos del célebre y sábio juriscónsulto Macanáz, el mas infatigable defensor de las regalías de la corona, y el que abrió la senda á las doctrinas y á los hombres llamados después *regalistas*, que tanta celebridad alcanzaron en España, en la segunda mitad del siglo XVIII. y principios del siglo XIX. Fecunda en vicisitudes y en acontecimientos importantes la larga vida de este ilustre personage, que tanta parte tuvo en la política de los tres primeros reinados de la casa de Borbon, su biografía suministraría argumento y materia para volúmenes enteros; pero no nos corresponde á nosotros hacerla, ni es propio de una historia. Algunos han escrito su vida, aunque sucintamente: es personage que merecia ser mas conocido: sus hechos están derramados por las muchas obras que su fecunda pluma nos dejó escritas, y de las cuales la mayor parte permanecen inéditas, y sus persecuciones constan principalmente en la titulada: «Agravios que me hicieron, y procedimientos de que usaron mis enemigos para perseguirme y arruinarme:» dos volúmenes manuscritos.